



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **FREDY ARNULFO LOZADA LONDOÑO** en contra de **BANCO DE OCCIDENTE**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y en el decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En atención de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informar la dirección, domicilio y correo electrónico de la demandada.
- 2- Con el fin de cumplir lo expresado en los numerales 5º del artículo 25 del CPTSS, aclarar si el presente proceso se trata de un proceso ordinario o de uno especial de acoso laboral, en atención de lo expresado en la pretensión tercera de la demanda.
- 3- De conformidad con lo expresado en el numeral 8º del mismo artículo, expresar las razones de derecho, pues si bien se expresó la normatividad y la jurisprudencia, no se explicó como la misma tiene relación con el objeto de la presente demanda. Así mismo, aclarar por qué en los fundamentos de derecho, se hace relación al artículo 64 del CST, cuando lo que se pretende no es el pago de una indemnización por despido sin justa causa.
- 4- En atención de lo expresado en el numeral 2 del artículo 25A de la misma norma, modificar las pretensiones 3ª o 6ª de la demanda, pues las mismas se excluyen entre sí, pues es contradictorio buscar el pago de indemnización que nace con la terminación de la relación laboral (art 65 CST), cuando a la vez se pretende la ineficacia del despido, es decir, que a la fecha no ha terminado.

- 5- Atendiendo lo expuesto en el numeral 5° del artículo 26 del CPTSS, aportar el certificado de existencia y representación de la demandada.
- 6- Conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber remitido la demanda y los anexos a la demandada, bien sea al correo electrónico para notificaciones judiciales, o a su dirección física.

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el mismo término informe:

- cuál es la AFP a la cual se encuentra afiliado el demandante, y aporte el certificado de afiliación respectivo,
- cual fue el último lugar donde prestó el servicio el demandante para la entidad demandada, expresando dirección y municipalidad.
- El correo electrónico del demandante.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **036** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b2a5f924692d98aace5977022c9291681ecc1fa17f0264fed59e91c13b25d**
Documento generado en 06/06/2022 08:10:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**